

CONGRESO NACIONAL

de 1.949

CAMARA DEL SENADO

SESION VESPERTINA DE CINCO DE NOVIEMBRE de 1.949

ACTA No.

SUMARIO:

- I.- Se instala la sesión
- II.- Se lee el oficio de la H.Cámara de Diputados, devolviendo, aprobado con modificaciones, el Decreto sobre Presupuesto Extraordinario.
- III.- Lectura del oficio con el que la H.Cámara de Diputados devuelve aprobado con modificaciones, la Ley de Inquilinato.
- IV.- Consulta del H.Córdova respecto a un cambio en el Proyecto relacionado con el impuesto a los Predios Rústicos.
- V.- Lectura del Informe de la Comisión Mixta respecto al intento de alteración del Decreto sobre la pesca.
- VI.- Receso de la H.Cámara
- VII.- Se reinstala la sesión
- VIII.- Moción del H.Dr. Andrés F.Córdova respecto al H.Senador Miranda.
- IX.- La Presidencia designa una Comisión para que invite al H.Miranda a volver a la Cámara
- X.- Se termina la sesión.

Se instaló la sesión a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde. La Preside el Excmo. señor Vicepresidente de la República-Presidente nato del Honorable Congreso Nacional-don Augusto Alvarado Olea. Concurran los siguientes Honorables Senadores: Acuña Cristóbal, Andrade Alberto, Arzube Alfonso, Alfaro César, Forja del Alcazar Luis F., Castillo Carlos, Córdova Andrés F., Corral Manuel A., Dávila Jorge, De la Torre Luis A., Durango Augusto, Egas Darío, Espínol M. Armando, García Manuel E., Cavilanes Alberto, Gilbert Abel, González Luis A., Granja Manuel, Janer Víctor M., Jaramillo Pío, Isaac Moreira Gervasio, Maldonado Jorge, Mata Martínez Antonio, Miranda Gilberto, Palacio Robén, Parades Julio E., Pérez Bohaniqué José M., Plaza César, Oradas Marco T., Salem Julio T., Serrano Colón, Serrano Osvaldo y Revallos Monzó Carlos.-Actúa el infrascrito Prosecretario del Senado.

Se da lectura al oficio de la Honorable Cámara de Diputados, devolviendo, aprobado con modificaciones, el Decreto relacionado con el Presupuesto Extraordinario, oficio cuyo tenor es

como sigue: -Cámara de Diputados.-Oficio No.1359.-Quito, a 5 de noviembre de 1.949.-Señor Secretario de la H.Cámara del Senado.-Presente.-Aprobado en dos discusiones en esta H.Cámara, en los días 4 y 5 de noviembre del presente año, respectivamente, devuelve a usted el Proyecto de Decreto originario de la H.Colegisladora, en torno al Presupuesto Extraordinario, el mismo que ha sufrido las siguientes reformas:.-En el inciso b) del Art.10. se ha cambiado "Ley de la Junta Monetaria" por "Ley de Régimen Monetario", por ser esta la denominación de la Ley en referencia.-La letra c) del mismo artículo ha quedado redactado en la siguiente forma: "Veinte millones de sucres por bonos negociables con el Banco Central del Ecuador, mediante contratación que con éste hará la Función Ejecutiva, al tipo de interés que ésta fijase al tiempo de hacer la emisión correspondiente". Este reforma se ha hecho con el fin de dejar a salvo la autonomía del Instituto Emisor.-En el penúltimo inciso del Art.20.- se ha cambiado la palabra "sobregiro" por "Operaciones de esta naturaleza" para ponerlo de acuerdo con la Ley de Régimen Monetario.-En la parte final del Art.50.- se ha reemplazado la expresión "automáticamente con las sumas que se vayan recaudando" por "de acuerdo con el inciso 4o. del Art. 60 de la Ley de Régimen Monetario". Con el objeto de evitar que el Banco Central pueda retener el 100 % de las recaudaciones y pueda hacerle solo de un 10%, a fin de evitar que pueda llegar el caso de que no cuente con fondos suficientes el Presupuesto Extraordinario.-Después del Art.50. se ha agregado uno que lleva el número 60 que dice así: "Los descuentos, anticipos y préstamos que pueda conceder el Banco Central de acuerdo con los dispuestos en el inciso segundo de la letra o) del Art.20. y con el artículo quinto no podrán exceder del 10 % del monto total del Presupuesto Extraordinario establecido en este Decreto, y, en todo lo demás se sujetarán a las prescripciones del Art.60 de la Ley de Régimen Monetario".- Esta adición expresa claramente que el Banco Central puede hacer anticipos mensuales de NUEVE MILLONES Y MEDIO DE SUCRES, para este Presupuesto.-De usted, muy atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,-(f) Dr. Eduardo Santos C., SECRETARIO DE LA H.CÁMARA DE DIPUTADOS."

EL HONORABLE CORDOVA ANDRES F.

Señor Presidente: En la mañana de hoy fui generosamente invitado por la Cámara de Diputados para que concurren a la sesión reservada que tenían para dar el informe respecto de estos asuntos, discutiendo estos aspectos en la Cámara y aún cuando las cosas no han salido como hubiese deseado la Comisión de Presupuesto, de todas maneras ruego a la Honorable Cámara acepte estas modificaciones, y se envíe de inmediato al Ejecutivo para su sanción. En consideración el pedido del Honorable Córdova se lo aprueba.

Se lee el siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados, devolviéndole, aprobado por sesión

floaciones, la Ley de Inquilinato: -Oficio No. 1357.- Quito, a 5. de noviembre de 1.940.- Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.- Presento.- Aprobado en dos discusiones, efectuadas en fechas 10. 2 del mes en curso, por esta H. Cámara, me es grato enviar a usted el Proyecto No. 12-S, que contiene la Ley de Inquilinato, originario de la H. Colegiadora, en el que se han introducido varias modificaciones tendientes a armonizar los derechos de propietarios e inquilinos.- Tales modificaciones afectan a los Arts. 4o., 6o., 9o., 15, 17, 23, 25, y 27 del Proyecto originario.- De usted, muy atentamente, DIOS PATRIA Y LIBERTAD, (f) Dr. Eduardo Santos Campocano, Secretario de la H. Cámara de Diputados.

EL HONORABLE CORRAL:

Señor Presidente: Creo que para no confundirnos en las variaciones tan numerosas de esta Ley, debe irse votando una por una. Yo estoy porque se acepte la modificatoria introducida por la Cámara de Diputados.

EL HONORABLE PÉREZ ECHANIQUE:

Señor Presidente: Para hablar con toda honradez tengo que decir que no se do lo que se va a votar. Creo que son algunas modificaciones a la Ley de Inquilinato y sería de ir concretando una por una a fin de tomar en consideración cual se va a aprobar.

EL HONORABLE CORRAL JAUREGUI:

Señor Presidente: Debo explicar al Honorable Pérez Echanique que nada sustancial existe en las modificaciones a la Ley de Inquilinato introducidas por la Cámara de Diputados, de allí es que yo oro que la Cámara del Senado debe aceptar a fin de que sea Ley de la República.

EL HONORABLE PÉREZ ECHANIQUE:

Señor Presidente: Agradezco al Honorable Corral por su amable explicación, quiero hacer notar que en la primera parte no tengo inconveniente en que se suprima la clase de materiales empleados en la obra. Precisamente lo que se aprobó en la Cámara del Senado es el valor del Catastro Comercial, y ahora viene en los mismos términos, no hay inconveniente en aceptar.

EL HONORABLE COLON SEBASTIANO:

Señor Presidente: Lo manifestado por el Honorable doctor Pérez Echanique, es una razón más para que esta Cámara acepte lo modificado por la Cámara de Diputados. Así que pido yo también se acepte.

Se da lectura a los Artículos 4o. y 6o. que han sido modificados y se aceptan dichas modificaciones. Los artículos 4o. y 6o. que han sido modificados, dicen: " Art. 4o.- Si el arrendador por cuya culpa no se efectuaron las reparaciones y obras ordenadas por el Comisario de Inquilinato, o que privare a los locales de los servicios existentes u ocasionare daños con-

probados en ellos o dificultaron de cualquier manera el uso del inmueble arrendado, a consecuencia del cual el inquilino se hubiere visto obligado a desocupar el local, indemnizará al arrendatario con una suma equivalente a la pensión conductiva de tres meses.-Art. 50.-Todos los arrendadores inscribirán sus predios en el Registro de Arrendamiento de Predios Urbanos que para el efecto llevarán las Municipalidades, y cada inscripción contendrá: -a).-El nombre del arrendador y subarrendador y sus direcciones.-b).-Ubicación y superficie del predio.-c).-Superficie del local o locales destinados al arrendamiento.-d).-Servicios higiénicos y de agua potable con que contare.-e).-Características de la construcción (Materiales empleados).-f) Avalúo catastral total del inmueble; y, g) Los demás datos que se exigieren en la Ordenanza respectiva. Las modificaciones que se aceptan quedan en la forma siguiente: "Art. 40.-El arrendador por cuya culpa no se efectuaren las reparaciones y obras ordenadas por el Comisario de Inquilinato, o que privare dolosamente a los locales de los servicios existentes y ocasionare daños comprobados en ellos, o dificultaren de cualquier manera el uso del inmueble arrendado, a consecuencia de lo cual el inquilino se hubiese visto obligado a desocupar el local, indemnizará al arrendatario con una suma equivalente a la pensión conductiva de tres meses, previa comprobación verbal y sumaria y la respectiva resolución del Comisario".- "Art. 50.-Todos los arrendadores inscribirán sus predios en el Registro de Arrendamiento de Predios Urbanos que para el efecto llevarán las Municipalidades, y cada inscripción contendrá: -a).-El nombre del arrendador y subarrendador y sus direcciones.-b).-Ubicación y superficie del predio.-c).-Superficie del local o locales destinados al arrendamiento.-d).-Servicios higiénicos y de agua potable con que contare.-e).-Avalúo catastral-comercial del inmueble; y, - f).-Los demás datos que exigieren las ordenanzas respectivas."

Se da lectura al artículo 90. del proyecto original y al artículo modificado que dice:

Del Proyecto original: "Art. 90.-A ninguna persona se le considerará legalmente autorizada para dar en arrendamiento, total o parcialmente un predio, sin el requisito de la inscripción y mientras no hubiere obtenido el correspondiente certificado de fijación de precio.-La persona que diere en arrendamiento sin someterse a las disposiciones de este artículo, será sancionada por el Comisario de Inquilinato con una multa de cincuenta a quinientos sueros, salvo que el incumplimiento de los requisitos fueren causado por negligencia de la Municipalidad."-El Artículo modificado, dice: "Art. 90.-Si en el plazo de treinta días después de celebrarse un contrato no hubiere llenado el requisito de la inscripción, el arrendador sufrirá una pena de multa de cincuenta a quinientos sueros."

Señor Presidente: Se suprime la salvedad de que cuando sea por negligencia de las Municipalidades no haya lugar a la multa ni a la capacidad para contratar; parece que en esto y otros artículos quedó establecido el criterio de que si las Municipalidades no obedecen la Ley, tampoco puede gravarse la contratación de arrendamiento; de manera que como esto tiende a gravar aún cuando los Concejos no cumplan, me parece que debe rechazarse esta modificatoria.

EL HONORABLE DURANGO:

Señor Presidente: Los fundamentos de la discrepancia están en lo siguiente: el Proyecto del Senado manifiesta que nadie estará autorizado para dar en arrendamiento un predio, sino hubiere cumplido con los requisitos de la inscripción, pero si de hecho procediere al arrendamiento, la multa viene a fijarse y a en el proyecto. En Diputados cambia totalmente el sistema y dice: pueda existir el arrendamiento pero si dentro de 30 días de haberse perfeccionado el contrato no inscribiere, sufrirá una multa. En estos dos aspectos difiere el un proyecto del otro.

EL HONORABLE COLON SERRANO:

Señor Presidente: Yo hubiera querido que las reformas sean un poco importantes para ver si hubiéramos podido hallarnos con las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, pero ya esta modificación me parece realmente perjudicial en la forma en que ha venido concebido; de modo que con grande pena no habrá sino que rechazar ésta.

Se cierra la discusión y se rechaza la modificación a este artículo.

Se da lectura al artículo 15 del proyecto original y al Artículo modificado, que dicen: del Proyecto Original, dice "Art. 15.-El arrendador podrá dar por terminado el arrendamiento y por consiguiente exigir la desocupación y entrega de la cosa arrendada antes de vencido el plazo legal o convencional, solamente por una de las siguientes causas: -a).- Por mora de dos meses en el pago de la pensión conductiva; -b).- Por peligro de destrucción y ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que exista la consiguiente necesidad de repararlo, lo que debe ser debidamente comprobado en la forma que establezcan las ordenanzas de Inquilinato; -c).- Por repetidas algazaras o reyertas ocasionadas por el inquilino, sus familiares o dependientes; -d).- Si el arrendatario o inquilino dedicare la cosa arrendada a un objeto ilícito o distinto del convenido; -e).- Si el inquilino, sus familiares o dependientes deteriorasen el edificio o las dependencias de él y siempre que el deterioro no provenga del uso legítimo; -f).- Si el inquilino subarrienda la cosa arrendada o traspasa sus derechos sin tener autorización para ello; -g).- Si el inquilino ejecutare en el local arrendado obras no autorizadas por el arrendador; -h).- Cuando el arrendador quisiere demoler el local para nueva

edificación; caso en el cual deberá notificar legalmente al inquilino, con cuatro meses por lo menos de anticipación a la fecha fijada para la demolición. La solicitud de desocupación solo podrá ser aceptada cuando se acompañe a ella los planos de la nueva construcción, aprobados por la Municipalidad respectiva y el permiso para iniciar la obra. - El arrendador deberá iniciar la demolición en la fecha fijada. - Si el arrendatario no entregare el local en el término señalado, la demolición se efectuará en los treinta días subsiguientes a la desocupación obtenida en juicio. - Si el arrendador no efectuare la demolición incurrirá en la pena del Art. 10. de esta Ley; - i). - En los casos de expropiación por causa de utilidad pública; y, - j). - Por transmisión de dominio a título oneroso del inmueble arrendado cuando el contrato no se ha celebrado con escritura pública. En este caso se dará al arrendatario un plazo de tres meses para la desocupación del inmueble. - En los casos de contratos celebrados por escritura pública se estará a lo dispuesto en los incisos 2o. y 3o. del Art. 1953 del Código Civil. "El Modificado dice así: "Art. 15. - El arrendador podrá dar por terminado el arrendamiento y por consiguiente exigir la desocupación y entrega de la cosa arrendada antes de vencido el plazo legal o convencional, solamente por una de las siguientes causas: - a). - Por mora de dos meses en el pago de la pensión conductiva; - b). - Por peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que exija la consiguiente necesidad de repararlo, lo que debe ser debidamente comprobado en la forma legal; - c). - Por repetidas algaras o reyertas ocasionadas por el inquilino, sus familiares o dependientes; - d). - Si el arrendatario o inquilino dedicare la cosa arrendada a un objeto ilícito o distinto del convenio; - e). - Si el inquilino, sus familiares o dependientes deteriorasen el edificio o las dependencias de él y siempre que el deterioro no provenga del uso legítimo; - f). - Si el inquilino subarrenda la cosa arrendada o traspasa sus derechos sin tener autorización para ello. - g). - Si el inquilino ejecutare en el local arrendado obras no autorizadas por el arrendador; - h). - Cuando el arrendador quisiera demoler el local para nueva edificación, caso en el cual deberá notificar legalmente al inquilino, con cuatro meses, por lo menos, de anticipación a la fecha fijada para la demolición. La solicitud de desocupación solo podrá ser aceptada cuando se acompañen a ella los planos de la nueva construcción, aprobados por la Municipalidad respectiva y el permiso para iniciar la obra. - El arrendador deberá iniciar la demolición en la fecha fijada. - Si el arrendatario no entregare el local en el término señalado, la demolición se efectuará en los treinta días subsiguientes a la desocupación obtenida en juicio. - Si el arrendador no efectuare la demolición incurrirá en la pena del Art. 10. de esta Ley; - i). - En los casos de expropiación por causa de utilidad pública; y, - j). - Por transmisión de dominio del inmueble arrendado cuando el

contrato no se ha celebrado por escritura pública. En este caso se dará al arrendatario un plazo de tres meses para la desocupación del inmueble. En los casos de contratos celebrados por escritura pública se estará a lo dispuesto en los incisos 2o. y 3o. del Art. 1953 del Código Civil. La acción de desocupación corresponderá al primitivo arrendador o al nuevo dueño. En consideración las modificaciones, en la forma que sigue: Literal b). - se lo acepta. En consideración el literal j)."

EL HONORABLE DURANGO:

Señor Presidente: Quiero que se lea la modificación hecha por la Cámara de Diputados en esta letra. Esto no se debe aceptar porque según lo dispuesto en el Código Civil, la transmisión de dominio a título gratuito no quita la relación de que debe terminar el arrendamiento, antes por el contrario en las transmisiones a título gratuito está obligado el arrendatario a continuar con el arriendo, y por esto pusimos nosotros el título oneroso, que este título será el único que permita la terminación del arrendamiento pero nunca el título gratuito o título lucrativo; mejor dicho, en una donación, el donatario, el heredero está obligado a respetar el arrendamiento. La modificatoria introducida por Diputados no se puede aceptar.

EL HONORABLE PEREZ BOHANIQUE:

Señor Presidente: A este respecto, recordará la Cámara que se estudió con mucho detenimiento y recuerdo muy bien que se hizo la diferencia entre transferencia y transmisión partiendo del supuesto de que la transmisión es por caso de muerte y que siempre, según la doctrina consagrada por los Tribunales de Justicia, la transmisión siempre mantiene el título gratuito de herencia o legado aún cuando imponga condiciones o gravámenes, el título no varía; pero hay transferencias entre vivos que no puede ser sino de venta, permuta, que es otra clase de venta el de título oneroso o donación que el título gratuito, de acuerdo con la Doctrina del Código al cual se refirió el Honorable Durango. Sustentábamos y aceptó la Cámara que si la transferencia quiere decir cambio de dominio, es a título gratuito, lo mismo que dice el Código, el cesionario, el nuevo dueño estaba obligado a respetar el arrendamiento; si es a título oneroso no está obligado sino en los casos determinados en el Código y a los que se refiere dicho proyecto. Me temo mucho que tal vez el proyecto no fue como se aprobó; no hemos dicho transmisión a título oneroso, porque técnicamente hablando no hay transmisión a título oneroso, es la transferencia de dominio que puede ser a título gratuito o a título oneroso; en esto estriba toda la dificultad.

El Honorable Corral pide se acepte la modificación.

EL HONORABLE DURANGO insiste en su pedido.

EL HONORABLE CERRAL JAUREGUI:

Señor Presidente: Si negamos muchas reformas, se pone un dique a la Ley de Inquilinato. Tomando en cuenta que hace mucha falta una Ley de Inquilinato en nuestro país, desearíamos se prescindiera de toda discusión y aceptemos la reforma, de lo contrario quedará el trabajo nuevamente archivado hasta el próximo año.

EL HONORABLE COLON SERRANO:

Señor Presidente: Entiendo que como hemos rechazado ya esta reforma, tenemos que ir a Congreso Pleno para la dirimencia; en este caso bien vale la pena lo que vemos que no se puede aceptar, negarle, a fin de que la Ley vaya muy bien hecha y sin atropellos ni precipitaciones.

Se cierra la discusión y se rechaza la modificación de este literal

En consideración el inciso agregado al literal j).

El Honorable Cerral pide se rechace este inciso.

EL HONORABLE DURANGO:

Señor Presidente: La indicación de Diputados es el siguiente: Una vez que termine el arrendamiento aún a título oneroso, entonces la acción quede tanto al vendedor como al comprador porque puede darse en la práctica que esta acción, se alegue, pertenece al antiguo arrendador o al arrendatario; ahora entonces la Legislación dice vamos a darle acción tanto al arrendador como al arrendatario.

Se cierra la discusión y se acepta el inciso.

En consideración las modificaciones a los artículos 17, 23, 25 y 27 que dicen: "Art. 17.- Si el inmueble fuera embargado judicialmente, el depositario se sustituirá en los derechos y obligaciones del arrendador, si este fuera el dueño del inmueble, hasta que se practique el remate, sin que se pueda privar al arrendatario la ocupación del inmueble hasta que se verifique el remate.- En caso de remate se aplicará lo dispuesto en la letra j) del Art. 15." "Art. 23.- "Todos los contratos escritos sin fijación de plazo, o verbales vigentes en el momento de la expedición de esta Ley se los entenderá celebrados en la fecha de la publicación de la misma, debiendo por tanto, considerarse celebrados con un plazo mínimo de un año." "Art. 25.- "Se concede a las Municipalidades plazo imprerrogable hasta el 31 de enero de 1.950 para la organización de las Comisarias de Inquilinato o para la delegación de las Comisarias Municipales a las funciones señaladas en esta Ley. Exceptuándose a las Municipalidades de Quito y Guayaquil, las que deberán proceder a cumplir las obligaciones determinadas en esta Ley, en el término de treinta días." "Art. 27.- "Desde la fecha de la presente Ley quedan derogadas todas las leyes anteriores de Inquilinato y en general todas aquellas leyes y Disposiciones que se opongan a esta Ley". Estas modificaciones se aceptan.

El Honorable Córdova manifiesta que en el proyecto relacionado con el impuesto a los Predios rústicos, la Honorable Cámara de Diputados ha cambiado la referencia al artículo 136 con el Art.133 y consulta si esto significa modificación o solamente en cuestión de redacción. En consideración de la Honorable Cámara esta consulta, ésta se pronuncia porque es solamente cuestión de redacción.

Se da lectura al informe de la Comisión respecto al intento de alteración del Decreto sobre la pesca, que dice: "Señor Presidente de la Honorable Cámara del Senado: -Vuestra Comisión Especial encargada de estudiar el asunto referente al Oficio No.1347 de 4 de noviembre de este año enviado por la H.Cámara de Diputados, tiene a bien manifestar que, circunscribiéndose el oficio en referencia solamente a enviar copia auténtica del Informe de la Comisión Especial, aprobado por la H.Colegisladora, en torno al intento de alteración del Decreto Legislativo sobre la pesca, debe el Senado pedir a la H.Cámara de Diputados, formalice la acusación correspondiente, previa a la resolución que deba dar al Senado, comenzando por conocer la competencia sobre el referido asunto. -Mientras tanto, es del parecer que sería prematura pronunciarse en algún sentido, sin previa acusación de la Colegisladora. -Salve el más ilustrado criterio de la H.Cámara. -Del señor Presidente de la H.Cámara. -LA COMISION.-(ff) Augusto Durango. -A. Artuabe Villamil. -Manuel A. Corral Jaúregui".

EL HONORABLE PEREZ ECHANIQUE.-

Señor Presidente: Una pequeña duda se me ocurre. El Informe dice que la Cámara del Senado, estima que la Cámara de Diputados debe formalizar su acusación, como si fuera un mandato; yo creo que la disyuntiva es clara: que para que la Cámara del Senado entre a discutir su competencia, sería necesario que la Cámara de Diputados formalice su acusación, esto sí, pero no en el sentido de pronunciarse como si la Cámara debe hacer su acusación, porque debe haber disyuntiva o debe formular su acusación en el caso en el cual viene ocupándose la Cámara del Senado o bien el informe de la Cámara de Diputados debe ser declarando que se abstiene de formular acusaciones.

EL HONORABLE DURANGO:

Señor Presidente: La Comisión ha creído que no habiendo acusación de la Colegisladora, el Senado mal puede entrar a conocer una acusación que en el informe aprobado por la Cámara de Diputados debe ser consecuencia irremisible de la aprobación, porque en el informe de la Colegisladora dice "que ha lugar al enjuiciamiento del Senador Miranda". De manera que habiéndose aprobado el informe de la Cámara de Diputados de que hay presunciones contra el Senador Miranda de alteración del Decreto de Pesca, es natural que habiéndose aprobado ese informe, exista

mente de esta situación, invita al Señor Senador Miranda a integrar la Cámara, reintegrándole su confianza".

La Presidencia encarga a los Honorables Arzube, Granja y Salem para que inviten al Honorable Miranda a volver a la Cámara.

Ingresa en la Sala el Honorable Miranda y la Presidencia le da a conocer la moción que ha sido aprobada por unanimidad.

EL PRESIDENTE: Cumples informar al Honorable Senador Miranda que la Honorable Cámara del Senado acaba de aprobar una moción, por unanimidad, cuyo texto va a escucharse.

La Secretaría da lectura a la moción aprobada que dice: "No habiendo sido posible definir hasta hoy la situación en que se le ha colocado al señor Senador Gilberto Miranda, porque la Honorable Cámara de Diputados sólo a última hora ha emitido informe; el Senado, que no conoce documentadamente de esta situación, invita al Señor Senador Gilberto S. Miranda a integrar la Cámara, reintegrándole su confianza".

EL HONORABLE SENADOR GILBERTO MIRANDA:

Señor Presidente: Muchas gracias a su Señoría, muchas gracias a mis honorables Colegas por la moción que ha sido aprobada. No es posible señor Presidente y distinguidos Colegas que haya pasado tanto tiempo y que mi honra siga flotando aún en el ambiente sin ninguna solución, sin que el Parlamento haya pedido definir aún; no es posible ni puedo permitir que mi honra y la de mis hijos quede todavía un año más después de haber tenido casi tres meses desde el 11 de agosto en que fue presentado este asunto por el Consejo de Estado; es muy doloroso para mí y tan vergonzoso para el país esta resolución que acaba de tomar el Honorable Senado de la República, resolución que me honra en alto grado, que manifiesta la solidaridad de mis colegas, pero que en definitiva no es la solución de tan grave problema. Suplico a mis honorables colegas, después de agradecerles con toda mi alma, que se pase una comunicación a la Cámara de Diputados pidiendo concreto su acusación o su informe sea más responsable, más concreto como requiere la dignidad del Parlamento.

La Presidencia manifiesta que el Senado pedirá a la Colegisladora que así lo haga.

EL HONORABLE ANDA MALDONADO:

Señor Presidente: En realidad, si la Cámara de Diputados ha encontrado culpable al señor Senador Gilberto Miranda, debió acusarle, y no dejar pendiente por un año más, flotando en el ambiente la honra del señor Miranda y la de su familia, tan gravemente herida. Los antecedentes del señor Senador Miranda son muy limpios y jamás se ha deslizado un solo término que pudiera considerarse incorrecto. También estoy de acuerdo en que se pida a la Cámara de Diputados que con-

U
crete su acusación a fin de que la Cámara del Senado que hace de Juez, resuelva lo que a bien
tuviere.

EL HONORABLE CONDOVA:

Señor Presidente: lo permito explicar al señor Senador Miranda que precisamente nosotros he-
mos presentado esta moción, la misma que se aprobó por unanimidad, haciendo constar que el Sena-
do no conoce de documentación alguna sobre la situación del señor Senador Miranda, que por
sus antecedentes merece nuestra más absoluta consideración, pero que la Honorable Cámara del
Senado en estos casos nada puede hacer ya que es Juez; si la Honorable Cámara de Diputados acu-
sara concretamente entonces sería del caso de juzgar, pero hoy es imposible; ¿qué entraría a juz-
gar la Cámara cuando no hay ninguna acusación? De tal manera que nosotros no podemos adelan-
tar conceptos; hemos exteriorizado nuestra confianza personal a los honores antecedentes de
nuestro colega y esperamos que la Honorable Cámara de Diputados con el derecho que los asiste,
concrete su acusación, entonces sí, nosotros, resolveremos lo que fuere de justicia. Nada más se
pueda hacer, desgraciadamente, en este caso, Honorable Senador Miranda.

Se termina la sesión a las siete y veinte y cinco minutos de la noche.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

